

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 09 de marzo de los corrientes, quedando bajo el radicado No. 2021-115. Sírvase proveer.

(Original Firmado)

SILVIA JULIANA ESTUPIÑÁN QUIJANO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D. C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y tras realizar el estudio sobre la forma y los requisitos de la demanda, se encuentra que esta no reúne las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del CPT y de la SS, por las razones que se detallan a continuación:

• **De las pruebas.**

Observa este Despacho que, aun cuando se relacionó como prueba documental las siguientes, “8. Cuadro de alojamiento y formas de pago, que podrá ser encontrado en el enlace <http://190.27.51.215:8080/share.cgi?ssid=0BQop9a>. 13. Certificado de existencia y representación de las demandadas, en el caso de la demandada AVIANCA SA se encuentra en el siguiente enlace <http://190.27.51.215:8080/share.cgi?ssid=0OMLN4E> y para Caxdac en el enlace <http://190.27.51.215:8080/share.cgi?ssid=00DGl6>.”¹ lo cierto es que los enlaces aquí resaltados arrojan el error “Este enlace compartido no está disponible” por lo cual no es posible visualizarlos, por ende se solicita aportar los documentos allí contenidos.

Por lo anteriormente expuesto, se **INADMITE** la demanda y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane los yerros enlistados, presentando la demanda en un solo cuerpo, so pena de **RECHAZO**.

¹ Folio 26 del libelo demandatorio, Texto resaltado por el Despacho.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Así mismo se deberá allegar comprobante de su envío.

Por último, **RECONÓZCASE** personería adjetiva al abogado CAMILO ALBERTO GARZON GORDILLO identificado con C.C. N0. 80.198.882 y T.P. No. 155.450 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,

(Original firmado)
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 10 de agosto de 2021.

Por ESTADO N° 078 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)
SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO
Secretaria

MAGM//